

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de interés nacional los estudios, construcción y explotación de saltos de agua para generación de energía eléctrica en todo el territorio nacional.

ARTICULO 2.- Se autoriza al sector privado a explotar dichos saltos con no más de 1,000 KW de potencia mediante concesiones otorgadas por el Poder Ejecutivo y a través de la Superintendencia de Electricidad, el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTICULO 3.- Se autoriza a dichas instituciones a redactar el reglamento que norme esta actividad.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1278-00 que concede el beneficio de la incorporación a varias instituciones sin fines de lucro.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1278-00

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

- 1.- JUNTA DE VECINOS JUAN CRISOSTOMO (JVJCR), que tiene su domicilio en el municipio de Yamasá, provincia Monte Plata, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 9 de agosto de 1998 y ratificada mediante Resolución de fecha 15 de septiembre del 2000.
- 2.- MINISTERIO EVANGELISTICO MISIONERO DE LIBERACION Y SANIDAD (MIELES), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 28 de abril del 2000.
- 3.- FUNDACION “NELDA DE LEON” (FUNLE), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 12 de marzo del 2000.
- 4.- FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ DESVALIDA DEL MUNICIPIO DE HAINA (FUNDENIDE), que tiene su domicilio en Villa Penca, del municipio de Haina, provincia San Cristóbal, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 30 de mayo del 2000.
- 5.- ASOCIACION DE VENDEDORES, ARTESANIA Y AFINES PLAYA EL ENCUENTRO, CABARETE – SOSUA, que tiene su domicilio en la provincia Puerto Plata, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 28 de agosto del 2000.
- 6.- FUNDACION PROGRESO ORIENTAL, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 15 de septiembre del 2000.
- 7.- FUNDACION ALIMENTO PARA LA VIDA, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 26 de septiembre del 2000.

- 8.- ORGANIZACION DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES (OEDEMU), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 18 de septiembre del 2000.
- 9.- FUNDACION VIDA EN ABUNDANCIA ISAIAS SOLANO ROSARIO, que tiene su domicilio en Pueblo Nuevo, San Cristóbal, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 20 de agosto del 2000.
- 10.- ASOCIACION DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE PALO VERDE (ASEUPAVE), que tiene su domicilio en la provincia Montecristi, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 11 de septiembre del 2000.
- 11.- CORPORATIVA DOMINICANA DE AVANZADA FEMENINA (CORAFE), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 28 de junio del 2000.
- 12.- FUNDACION PARA LA INTEGRACION Y DESARROLLO DE CRISTO REY (FUNDAREY), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 8 de octubre del 2000.
- 13.- FUNDACION JUVENTUD DEL NUEVO MILENIO, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 16 de octubre del 2000.
- 14.- ASOCIACION DE IMPORTADORES DE VEHICULOS USADOS (ASOCIVU), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 30 de agosto del 2000.
- 15.- FUNDACION INICIATIVA COMUNITARIA POR LA EDUCACION, que tiene su domicilio en Ortega, Moca, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 22 de octubre del 2000.
- 16.- FUNDACION CASA VERDE (FUNCAVER), que tiene su domicilio en Río Boya, provincia Monte Plata, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 5 de enero del 2000.
- 17.- ASOCIACION DE AGRICULTORES SAN JOSE OBRERO, que tiene su domicilio en Maimón, provincia Monseñor Nouel, R.D.,

cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 14 de febrero del 2000.

- 18.- UNION DE JUNTAS DE VECINOS DEL MUNICIPIO DE MOCA, que tiene su domicilio en Moca, provincia Espaillat, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 9 de enero del 2000.
- 19.- FUNDACION DE DESARROLLO TECNOLOGICO Y CAPACITACION (FUNDETECA), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 26 de enero del 2000.
- 20.- FUNDACION JUANCITO SPORT, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 25 de agosto del 2000.
- 21.- ASOCIACION DE GANADEROS DE PERALVILLO (ASOGAPE), que tiene su domicilio en el municipio de Yamasá, distrito municipal de Peralvillo, provincia Monte Plata, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 10 de enero del 2000.
- 22.- ASOCIACION DOMINICANA DE TRANSPORTISTAS TURISTICOS, que tiene su domicilio en la provincia La Altagracia, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 9 de agosto del 2000.
- 23.- FUNDACION JUVENTUD ACTIVA DEL SUR (FUJASUR), que tiene su domicilio en el municipio de Bani, provincia Peravia, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 16 de septiembre del 2000.
- 24.- FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE PALENQUE (FUNDEPA), que tiene su domicilio en el municipio Sabana Grande de Palenque, provincia San Cristóbal, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 25 de enero del 2000.
- 25.- JUNTA DE VECINOS ISABELITA III, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 30 de septiembre del 2000.
- 26.- CONCILIO DE LA IGLESIA DE DIOS APOSTOLICA EFESIOS 2:20, que tiene su domicilio en el Cruce La Piña, municipio Gaspar

Hernández, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 17 de abril del 2000.

- 27.- ASOCIACION DE ARROYOCANENSES AUSENTES (ASOACA), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 27 de septiembre del 2000.
- 28.- ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE GUAGUAS, CHOFERES Y COBRADORES DE SANTO DOMINGO – ELIAS PIÑA, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 19 de julio del 2000.
- 29.- ALIANZA PRO JUSTICIA SOCIAL (APROJUS), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 27 de febrero del 2000.
- 30.- ASOCIACION DE PESCADORES “AGUSTIN MUÑOZ”, que tiene su domicilio en la provincia Pedernales, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 24 de septiembre del 2000.
- 31.- UNION NACIONAL INDEPENDIENTE (UNI), que tiene su domicilio en San Francisco de Macorís, provincia Duarte, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 26 de enero del 2000.
- 32.- FEDERACION DOMINICANA DE JUEGO DE DAMAS O TABLERO (FEDOJDATA), que tiene su domicilio en la Provincia Santiago de los Caballeros, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 25 de octubre de 1998 y ratificada mediante Resolución de fecha 31 de enero de 1999.
- 33.- ASOCIACION PRO DESARROLLO SANTIAGO, que tiene su domicilio en la provincia Santiago de los Caballeros, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 5 de septiembre de 1998.
- 34.- ASOCIACION DOMINICANA DE CRONISTAS SOCIALES (ADCS), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 4 de marzo del 2000.
- 35.- FUNDACION CARE PARA LA PROTECCION Y AYUDA A MENORES CON IMPEDIMENTO PSICO MOTOR, que tiene su

domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 17 de enero del 2000.

ARTICULO 2.- Se autoriza a la SOCIEDAD PROMOTORA PARA EL COMERCIO EXTERIOR DE COSTA RICA (PROCOMER), asociación sin fines de lucro constituida de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica, a funcionar en la República Dominicana.

ARTICULO 3.- Se aprueba la modificación de estatutos de "EQUI-CLUB, INC. (ASOCIACION DE ENDURO & RALLY A CABALLO), que tiene su domicilio en Santo Domingo D.N., introducidas en la asamblea general extraordinaria celebrada en fecha 9 de diciembre de 1997 y queda derogado el Numeral 112 del Artículo 1 del Decreto No.238-95 del 12 de octubre de 1995.

ARTICULO 4.- Queda derogado el Artículo 3 del Decreto No.887-00, de fecha 3 del mes de octubre del año 2000.

ARTICULO 5.- Dichas incorporaciones y modificaciones estatutarias serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones realicen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No.520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario.

ARTICULO 6.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1279-00 que designa al señor José B. Gautier, Embajador en Misión Especial, honorífico.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1279-00

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente